

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº.- 992/13**

Sucre, 30 de septiembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, designada por Resolución No. 473/13 de 06 de junio de 2013 y el art. 2º de la Resolución No. 722/13 de 31 de julio de 2013, dando cumplimiento a la RESOLUCIÓN No. 702/13 de 26 de julio de 2013, en sujeción al Parágrafo I art. 35 de la Ley de Municipalidades y en razón de la COMPETENCIA, previa radicatoria de la causa, por Auto de 13 de agosto de 2013, DISPONE apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de la CONCEJAL: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por la presunta contravención del inc. b) art. 12 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, art. 29 numeral 1 y art. 33 I. 1) ambos de la Ley de Municipalidades, tomando en cuenta la denuncia formulada por el Concejal: Lic. Domingo Martínez Cáceres, respectivamente.

Que, de acuerdo al Parágrafo II. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se procede a la citación de la procesada, con la radicatoria de la causa, el auto de apertura del proceso administrativo interno, la denuncia de 26 de julio de 2013, presentada por el Concejal: Lic. Domingo Martínez Cáceres, las Resoluciones Nos. 702/13, 722/13 y con todos los antecedentes, conforme se evidencia a fs. 52 y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, responde al proceso administrativo interno, por memorial de 21 de agosto de 2013, como se evidencia en el expediente de fs. 53 de obrados, admitiendo el memorial de respuesta, presentado en tiempo hábil por la procesada la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales y en atención al Parágrafo III. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se abre el PLAZO PROBATORIO improrrogable de 10 días hábiles, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a las normas y los procedimientos establecidos, fijando audiencia pública para que la procesada preste su declaración informativa..

Que, del análisis de la Resolución No. 702/13 de 26 de julio de 2013, de fs. 5 a 8 de obrados, la denuncia adjunta a fs. 1, la respuesta al presente proceso por memorial de fs. 53 de obrados, las pruebas literales adjuntas y testificales de cargo y descargo aportadas por las partes y otros antecedentes que constan en obrados, se realiza en su orden la respectiva consideración y valoración, con referencia a las documentales (originales y/o fotocopias legalizadas) conforme al siguiente detalle:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO: Como prueba de **CARGO** se tienen los siguientes antecedentes:

1. Por nota CITE HCM Int. No. 139/13 de 09 de agosto de 2013, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite a conocimiento de la COMISIÓN DE ÉTICA, la Resolución No. 702/13 de 26 de julio de 2013 y el Concejal Lic. Domingo Martínez Cáceres, miembro de la Comisión de Ética, formuló EXCUSA y que la misma, ha sido resuelta por Resolución No. 722/13, en ese sentido, los antecedentes fueron recibidos en la Comisión de Ética, el 12 de agosto de 2013, como consta a fs. 21, para su procesamiento correspondiente, en el marco del art. 35 de la Ley de Municipalidades y el Reglamento correspondiente.

2. En Sesión Plenaria Extraordinaria de 26 de julio de 2013, el Concejo Municipal, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos, APROBÓ la Resolución No. 702/13 de 26 de julio de 2013, en su art. 1º. INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la CONCEJAL: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por la presunta contravención del inc. b) art. 12 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, art. 29 numeral 1 y art. 33 I. 1) ambos de la Ley de Municipalidades, tomando en cuenta la denuncia formulada por el Concejal: Lic. Domingo Martínez Cáceres, señalando que debe sujetarse al procedimiento establecido en el art. 35 de la Ley de Municipalidades.

3. Por nota de 26 de julio de 2013, el CONCEJAL Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, hace conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, DENUNCIA en contra de la CONCEJAL Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles, por haber emitido declaraciones por los diferentes medios de comunicación (TODO NOTICIAS, ATESUR y Otros), señalando que el Partido Político M.A.S. estuviere apoyando al referido Concejal, para tapar (dice) "COBROS IRREGULARES" que hubiera realizado en el H. Concejo Municipal ..(sic)..., en ese sentido, formula denuncia en contra de la CONCEJAL Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles, **a efectos de que se DEMUESTRE que tipo de cobros irregulares, hubiera cometido cuando y como**, el Concejal Lic. Domingo Martínez Cáceres, respectivamente.

Que, de acuerdo al Parágrafo I. art. 35 de la Ley de Municipalidades: "El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar informe al Concejo"

Que, de acuerdo al numeral 1 art. 29 de la Ley de Municipalidades: Son obligaciones de los Concejales, entre otras: Cumplir la Constitución Política del Estado y las Leyes velando por la correcta administración de los asuntos municipales.

Que, conforme al Parágrafo I. numeral 1 art. 33 de la Ley de Municipalidades, se consideran faltas pasibles de sanciones entre otras la: "Inobservancia o infracción de la presente Ley; Ordenanzas y Resoluciones internas del Concejo Municipal".

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción al art. 410 - I. II de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...(sic).

3. Por memorial de 09 de septiembre de 2013, que consta a fs. 120, el DENUNCIANTE Lic. Domingo Martínez Cáceres, dentro del **PLAZO PROBATORIO ofrece prueba documental y testifical de CARGO**, la misma que fue admitida por la Comisión de Ética, mediante proveído de 11 de septiembre de 2013, en su referido memorial, el impetrante solicita que se **CONMINE** a la procesada a los efectos de que demuestre y compruebe sus aseveraciones con relación a los siguientes puntos: **1) Demuestre y compruebe en forma fehaciente los "COBROS IRREGULARES", que hubiere realizado el Concejal Lic. Domingo Martínez Cáceres, 2) Demuestre y compruebe en forma fehaciente respecto a los COBROS INDEBIDOS, y 3) Demuestre y compruebe que es lo había ARMADO el Lic. Domingo Martínez Cáceres y doña Lourdes Millares**, respectivamente, con ese antecedente, solicita se declare procedente la denuncia formulada en contra de la Concejal Profa. Arminda C. Herrera Gonzales y se imponga la sanción que corresponda, respectivamente

Que, en la PRUEBA DOCUMENTAL de CARGO que cursa de fs. 111 a 119 de obrados, el ACTA NOTARIAL 26/2013, de 09 de agosto de 2013 (ORIGINAL), que tiene toda la fe probatoria asignada por los arts. 1287,

1289 del Código Civil y 399 –I del Código de Procedimiento Civil, literales que fue emitidas por la NOTARIO DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE NÚMERO NUEVE (9), señalando que le pasaron para su transcripción dos CD's (fs.92), con Requerimiento Fiscal ordenado por la Fiscal: María Luisa Torres Bernal, respectivamente

En el PRIMER CD, según el Acta Notarial No. 26/2013, se anota algunos antecedentes que tienen relación con el presente proceso administrativo.

Arminda Herrera: Ha quedado en cuarto intermedio (sic) me llevo la sorpresa al pedido de que me retire me aleje de mi curul yo le dije Presidente está rompiendo la alianza no después de que te vayas con tu suplente vamos a ver qué hacemos esto está armado por don Domingo Martínez y doña Lourdes Millares, está siendo inmersa porque ella está siendo parte de este equipo que ha estado siempre de mi haciéndome persecución política todos estos tres años. ...”

Periodista: ¿Cuál será el motivo para la licencia?

Arminda Herrera: .. El motivo, es el MAS a cometido una decisión errónea de defenderlo a Domingo Martínez, ante la DEMANDA QUE EL TIENE POR COBROS IRREGULARES QUE HA HECHO DENTRO DE EL CONCEJO MUNICIPAL..”

Como dijo y creo que es real lo que dijo doña Lourdes que Domingo Martínez, pues se busque un buen Abogado QUE ASUMA LO QUE HA HECHO CON RESPECTO A LOS COBROS INDEBIDOS QUE HA HECHO, y segundo respecto al Memorándum que ha firmado en mi ausencia eso no es causal doña Lourdes y don Domingo .. sic ...”

En el SEGUNDO CD: Hilton: ¿Haber, haber, haber doña Arminda, esta denuncia de Terán en contra de Domingo Martínez es que apresuró a que se reúnan y le pidan el alejamiento del Concejo?

Arminda Herrera: Esa es la pura verdad, los ha reunido a cuatro Concejales del MAS para decirles, miren aquí me está enlodando a mi más, él ha criado este cuervo que gracias a Dios me lo ha quitado a mi que se llama Mariana(sic) ...”

Hilton: Bien ahora que es lo que sigue que hay que hacer?

Arminda Herrera Gonzales: Nada, mire lo que ayer me decían los Concejales y don Domingo Martínez, era el que más ha expresado lo siguiente estoy en la calle todo el mundo me dice deberían de querellarse en contra de ella me está amedrentando me está acosando, me está acosando, me está persiguiendo Domingo Martínez y está utilizando a los Concejales del MAS para sacar un rédito él, así de claro ...”.

Entonces lo que queda don Hilton es primero que yo no tengo nada que ocultar, al Ministerio Público voy a seguir colaborando como ellos así lo requieran. Cuando él dice bueno han venido hacer requisas, DE QUE TIENE MIEDO QUE AL INTERIOR SUS COBROS INDEBIDOS ESO LO QUE PUEDO SACAR YO TODOS LOS DOCUMENTOS don Hilton es público, yo hoy día lo puedo presentar una nota pedir sacar aquel documento o cualquier ciudadano yo no puedo obstaculizar al Ministerio Público ... (sic)....” ... y otros antecedentes que constan en el referido acta notarial de fs. 111 a fs. 119 de obrados.

4. Asimismo cursa en obrados el memorial de 13 de septiembre de 2013, presentado por el DENUNCIANTE Lic. Domingo Martínez Cáceres, como consta a fs. 245, mediante el cual formuló TACHA a los testigos de DESCARGO por ser sus dependientes de la procesada Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, antes de que presten sus declaraciones, conforme a los procedimientos establecidos, por otra parte, **adjunta más prueba documental en fotocopias simples y fotocopias debidamente legalizadas, con relación a gastos de representación, señalando en su memorial que nunca existió COBROS IRREGULARES y/o INDEBIDOS, en base a las siguientes literales:**

1) Por Ordenanza Municipal No. 093/10 y Acta 52/10, se encuentra APROBADO el POA y Presupuesto de la Gestión 2010, (fotocopia legalizada).

2) Por Resolución Municipal No. 534/14 de 08 de octubre de 2010 y el Acta 056/10, se APROBÓ el Presupuesto del H. Concejo Municipal de la GESTIÓN 2011, donde se encuentra inserto la PARTIDA 26910 que corresponde a los gastos de representación (fotocopia legalizada)

3) Ordenanza Municipal No. 158/09, se aprobó el POA y Presupuesto de la Gestión 2009 (fotocopia legalizada).

4) Por Resolución No. 827/09 de 14 de diciembre de 2009, se APROBÓ el Presupuesto del H. Concejo Municipal de la GESTIÓN 2010, donde se encuentra inserto la PARTIDA 26910 que corresponde a los gastos de representación (fotocopia legalizada)

5) Se adjunta Informe Evaluatorio No. IHR001/E11 W1 de 15 de abril de 2011, emitido por la Contraloría Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, con observaciones y recomendaciones a la AUDITORIA ESPECIAL de Gastos de Representación a la ex Alcaldesa y a los Presidentes del Concejo Municipal (Gestiones 2007, 2008 y 2009), haciendo la DEVOLUCIÓN a la MAE de los Informes Preliminar U.A.I. No. 06/10 y Complementario D.A.I. No. 51/10, respectivamente (en simple fotocopias).

6) Auto Supremo No. 351 emitido por la Sala Social y Administrativa II de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, que tiene relación a gastos de representación, que fue declarado INFUNDADO el recurso de casación (considerando válido el reconocimiento y pago de gastos de representación previstos en el art. 62 del Reglamento Interno del Concejo Municipal (adjunta en simple fotocopia).

II. PRUEBA TESTIFICAL DE CARGO: Como prueba testifical de CARGO, se tiene las declaraciones de los siguientes TESTIGOS: Sr. Ángel Estrada Ortega y Sr. Juan Luís Pérez, quienes coincidieron en señalar que escucharon en los medios de comunicación, que la Concejal Arminda Corina Herrera Gonzales, hubiere manifestado sobre cobro irregulares que hubiere realizado el Concejal Domingo Martínez, como consta en las actas de fs. 459 a 464 de obrados, respectivamente.

III.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: Como prueba documental de DESCARGO presentada por la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, en el caso de autos, se tienen las siguientes literales y testificales, que se realizan su consideración y valoración conforme a derecho:

1.- Memorial de RESPUESTA de 21 de agosto de 2013 (fs. 53) presentado por la procesada Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, Concejala Municipal, el mismo que fue admitido por Auto de 02 de septiembre de 2013, señalando lo siguiente:

a) Habiendo sido legalmente notificada con el presente proceso administrativo interno, emergente de la denuncia del Concejal Domingo Martínez Cáceres, "... de un estudio minucioso de la curiosa denuncia interpuesta en mi contra, **he confirmado una vez más los planes desestabilizadores del Concejal Domingo Martínez Cáceres, que busca victimizarse, con artimañas constantes en el Pleno del H. Concejo Municipal..**"; alegremente en principio el denunciante, trata de buscar responsabilidad en mi persona por las declaraciones vertidas por el ex empleado municipal señor Alfredo Terán, quien fue el que lo incriminó por COBROS IRREGULARES tal cual reza en el periódico Correo del Sur de 25 de julio de 2013, con ese antecedente, los medios de comunicación realizaron varias entrevistas para con mi persona, sin embargo me vi en la necesidad de responder y referirme únicamente a las supuestas actitudes del Concejal Martínez, en ningún afirme que el denunciante estaría realizando Cobros Irregulares en el Municipio, ahora bien se me acusa de supuestas arbitrariedades en la denuncia planteada en mi contra que carece de una total argumentación de hecho y derecho, limitándose a una simple generalización de supuestas infracciones y su actuar de la denunciada (dice), que no se adecua a ninguna infracción de los artículos de referencia y mucho menos faltó el

respeto al denunciante, con ese antecedente y los que constan en el referido memorial, solicita se declare IMPROCEDENTE la temeraria denuncia, respectivamente.

2. Memorial de 10 de septiembre de 2013, presentado por la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, ofreciendo prueba DOCUMENTAL y TESTIFICAL de DESCARGO, que consta a fs. 95, el mismo que fue admitido mediante proveído de 11 de septiembre de 2013.

a) Adjunta plana de Periódico "CORREO DEL SUR" de 25 de julio de 2013, en el cual se advierte declaraciones que "Acusan a Martínez de cobros irregulares", según las declaraciones del ex empleado municipal Alfredo Terán, haciendo referencia a gastos de representación, señalando que la Ley Financial de 2010 (dice) que se suprimió definitivamente y las máximas autoridades pueden cobrar gastos de representación sólo en casos de viaje al exterior y hasta un 35% del total del viático, ... (sic).

b) Adjunta plana de Periódico "CORREO DEL SUR" de 30 de julio de 2013, en la cual se puede advertir que la Agrupación Ciudadana "ADELANTE VECINOS A.V.", anunció una posible demanda en contra de la Concejala de Nueva Alternativa Ciudadana NAC, Arminda Herrera, por supuestamente involucrar al Concejal Domingo Martínez, en actos indebidos.

IV. PLAZO PROBATORIO DE 10 DÍAS HÁBILES, la Comisión de Ética, por Auto de 02 de septiembre de 2013, abre el plazo probatorio, a los efectos de que las partes presenten sus pruebas de cargo y descargo, señalando AUDIENCIA para el día 11 de septiembre de 2013, a Hrs. 16:00pm. a los efectos de que preste su **DECLARACIÓN INFORMATIVA la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles**, quien se hizo presente, asistida de su Abogado Defensor, interrogada la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, manifestó que recurrirá a su derecho constitucional de GUARDAR SILENCIO y se abstuvo a prestar su Declaración Informativa, así como consta en el acta de fs. 90 a 92 de obrados.

V. DECLARACIONES TESTIFICALES DE DESCARGO: Como prueba testifical de DESCARGO, se tienen las declaraciones de los siguientes TESTIGOS: Ing. Nelson Calvimontes Zenteno, Mirna Soraya La Madrid Gildres, Ricardo Espada Marquiegui, haciendo constar que los tres testigos de DESCARGO fueron TACHADOS por el denunciante, antes de que presten sus declaraciones, por ser sus dependientes de la procesada, conforme al procedimiento establecido, **en ese sentido, no se toma en cuenta la declaración del Ing. Nelson Calvimontes Zenteno, por ser Asesor de la Concejal Secretaria y dependiente directo de la procesada.**

a) **Mirna Soraya La Madrid Gildres y Ricardo Espada Marquiegui**, señalaron que la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, realizó un comentario referente a la denuncia realizada por el ex funcionario Sr. Alfredo Terán, a través de los diferentes medios de comunicación (haciendo constar que la testigo, Mirna Soraya La Madrid G, hizo referencia a cobros irregulares) y el testigo Ricardo Espada, hizo referencia a cobros irregulares, por gastos de representación (que supuestamente) hubiere realizado el Concejal: Lic. Domingo Martínez Cáceres (como consta a fs. 453 a 457 de obrados).

VI. CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO: Habiendo concluido el PLAZO PROBATORIO, la **COMISIÓN DE ÉTICA, dispone el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO por Auto de 18 de septiembre de 2013 y la notificación a las partes** (corriente el expediente), **se emite el presente informe, en sujeción al Parágrafo IV. art. 35 de la Ley de Municipalidades y dentro de plazo establecido.**

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes (literales y testificales) los antecedentes y fundamentos que cursan en obrados, se INFIERE lo siguiente:

1. Por nota de 26 de julio de 2013, el CONCEJAL Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, formula DENUNCIA en contra de la CONCEJAL Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles, por haber emitido declaraciones por los diferentes medios de comunicación (TODO NOTICIAS, ATE SUR y Otros), señalando que el Partido Político

M.A.S. estuviere apoyando al referido Concejal, para tapar (dice) "COBROS IRREGULARES" que hubiera realizado en el H. Concejo Municipal ... (sic) ..., a efectos de que DEMUESTRE que tipo de cobros irregulares, hubiera cometido cuando y como, respectivamente.

2. Con ese antecedente, se inicia proceso administrativo interno, en contra de la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por la presunta y supuesta contravención del inc. b) art. 12 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, art. 29 numeral 1) y art. 33 I. 1) ambos de la Ley de Municipalidades, tomando en cuenta la denuncia formulada por el Concejal: Lic. Domingo Martínez Cáceres.

3. Por memorial el DENUNCIANTE, solicita a la Comisión de Etica, se CONMINE a la procesada Profa. Arminda C. Herrera Gonzales, que demuestre y compruebe sus aseveraciones en forma fehaciente con relación a los "COBROS IRREGULARES", COBROS INDEBIDOS y que es lo había ARMADO el Lic. Domingo Martínez Cáceres y doña Lurdes Millares, respectivamente.

4. De acuerdo al ACTA NOTARIAL 26/2013, de 09 de agosto de 2013 (ORIGINAL), emitida por la NOTARIO DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE NÚMERO NUEVE (9), con relación a la transcripción dos CD's, con Requerimiento Fiscal, se anota:

Periodista: ¿Cuál será el motivo para la licencia?

Arminda Herrera: El motivo, es el MAS a cometido una decisión errónea de defenderlo a Domingo Martínez ante la DEMANDA QUE EL TIENE POR COBROS IRREGULARES QUE HA HECHO DENTRO DE EL CONCEJO MUNICIPAL.."

5. Conforme al memorial de 13 de septiembre de 2013, el denunciante, adjunta literales, en fotocopias debidamente legalizadas, indica que no existe y nunca ha existido COBROS IRREGULARES y/o INDEBIDOS a los que hizo referencia en sus declaraciones la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera, por lo siguiente:

a) **Por Resolución Municipal No. 534/14 de 08 de octubre de 2010 y el Acta 056/10, se APROBÓ el Presupuesto del H. Concejo Municipal de la GESTIÓN 2011, donde se encuentra inserto la PARTIDA 26910 que corresponde a los gastos de representación** (fotocopia legalizada)

b) **Por Resolución No. 827/09 de 14 de diciembre de 2009, se APROBÓ el Presupuesto del H. Concejo Municipal de la GESTIÓN 2010, donde se encuentra inserto la PARTIDA 26910 que corresponde a los gastos de representación** (fotocopia legalizada)

6. Memorial de **RESPUESTA de 21 de agosto de 2013, presentado por la procesada Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales**, en el cual se indica lo siguiente: "... de un estudio minucioso de la curiosa denuncia interpuesta en mi contra, he confirmado una vez más los planes desestabilizadores del Concejal Domingo Martínez Cáceres, que busca victimizarse, con artimañas constantes en el Pleno del H. Concejo Municipal...", (sic)... en principio el denunciante, trata de buscar responsabilidad en mi persona por las declaraciones vertidas por el ex empleado municipal señor Alfredo Terán, quien fue el que lo incriminó por COBROS IRREGULARES tal cual reza en el periódico Correo del Sur de 25 de julio de 2013.

7. Adjunta Periódico "CORREO DEL SUR" de 25 de julio de 2013, en el cual se advierte declaraciones que "Acusan a Martínez de cobros irregulares", según las declaraciones del ex empleado municipal Alfredo Terán, haciendo referencia a gastos de representación, señalando que la Ley Financial de 2010 (dice) que se suprimió definitivamente y las máximas autoridades pueden cobrar gastos de representación sólo en casos de viaje al exterior y hasta un 35% del total del viático, ... (sic).

8. Los testigos de descargo: Sra. Mirna Soraya La Madrid Gildres y Sr. Ricardo Espada Marquiegui, señalaron que la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, realizó un comentario referente a la denuncia

realizada por el ex funcionario Sr. Alfredo Terán, a través de los diferentes medios de comunicación (haciendo constar que la testigo, Mira Soraya La Madrid G, hizo referencia a cobros irregulares) y el testigo Ricardo Espada, hizo referencia a cobros irregulares, por gastos de representación (que supuestamente) hubiere realizado el Concejal: Lic. Domingo Martínez Cáceres.

9. De la prueba documental y testifical, aportada como descargo en el presente proceso administrativo interno, se establece que la procesada Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, no ha demostrado y tampoco ha probado sobre sus declaraciones realizadas a los diferentes medios de comunicación, que hace a “cobros irregulares o indebidos”, que hubiere realizado el Concejal Domingo Martínez Cáceres, por el contrario, la procesada, trató de desvirtuar, señalando el que incriminó sobre estos gastos fue una tercera persona, en este caso, nadie está obligado a repetir (lo bueno o lo malo lo que otros dicen), sino la conducta del servidor público, se rige entre otros principios de: legalidad, imparcialidad, ética, transparencia, honestidad, responsabilidad y resultados art. 232 C.P.E)

10. Todo servidor público, sin distinción de jerarquía, debe asumir plena responsabilidad por sus actos (de toda acción u omisión que implique la inobservancia a normas), en este caso, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Cumplir las Constitución y las Leyes (art. 235 – numeral 1) de la C.P.E.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley Nº 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en Sesión Plenaria de 30 de septiembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Final No. 012/13 de 25 de septiembre de la presente gestión, con relación al Proceso Administrativo Interno en contra de la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, emergente de la denuncia realizada por el Concejal: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, que hace a la Resolución No. 702/13, PROPONIENDO al Pleno del Ente Deliberante, declarar PROCEDENTE la denuncia formulada, por no haber demostrado y tampoco probado sus declaraciones realizadas a los diferentes medios de comunicación, que hace a “cobros irregulares o indebidos” que hubiere realizado el Concejal Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, en el H. Concejo Municipal y proponen se aplique la sanción prevista en el numeral 3) art. 36 de la Ley de Municipalidades (sanción pecuniaria del 10% de su remuneración que corresponde a un mes de su salario), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Informe y la presente Resolución, respectivamente.

Que, conforme al art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: “Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º DECLARAR PROCEDENTE la DENUNCIA formulada por el Concejal: Lic. Domingo Martínez Cáceres, a través de la nota de 26 de julio de 2013, en contra de la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por no haber demostrado y tampoco probado sus declaraciones realizadas a los

diferentes medios de comunicación, que hace a “cobros irregulares o indebidos”, que hubiere realizado el Concejal Domingo Martínez Cáceres, en el H. Concejo Municipal, por lo que, se aplica la sanción pecuniaria del 10% de su remuneración que corresponde a un mes de su salario, conforme al numeral 3 art. 36 de la Ley de Municipalidades.

Art. 2º Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase la información correspondiente, a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, para los fines consiguientes de ley.

Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la **Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.**

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.